



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
NIT: 892400038-2

RESOLUCIÓN No. - 002731 -
(20 JUN 2013)

"Por medio de la cual se otorga un permiso de Comercialización de Productos pesqueros"

La suscrita Gobernadora del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en su calidad de Presidente de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura, en uso de las facultades legales conferidas a través de la Ley 47 de 1993, Ley 915 de 2004 y el Acuerdo No. 001 del 24 de Enero de 2006,

CONSIDERANDO

Conforme a lo establecido en la Ley 47 de 1.993 y actuando con autorización previa del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, - INPA- mediante Resolución 568 de Noviembre de 1999, delegó las funciones del INPA en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, dentro de las cuales se encuentran las de administrar, fomentar y controlar la actividad pesquera y acuícola a través de la organización de sistemas de control y vigilancia para asegurar el cumplimiento de las normas que regulan la actividad e imponer las sanciones correspondientes.

El artículo 44 de la citada ley, establece que la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura es la encargada de otorgar autorizaciones, permisos, patentes, concesiones y salvoconductos para el ejercicio de la acuicultura y para la investigación, extracción y comercialización de los recursos naturales del mar limítrofe con el Departamento Archipiélago, con sujeción a los requisitos exigidos al efecto por el Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura- INPA- y por los que establece la ley.

Por su parte, la Ley 915 de 2004- artículo 28-, consagra que a partir de su entrada en vigencia, la Junta Departamental de Pesca, asumirá de manera directa las funciones que le han sido conferidas por el Artículo 34 de la Ley 47 de 1993, sin ningún requisito previo.

A efectos de fortalecer el sector agropecuario y de desarrollo rural, el Gobierno Nacional, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1 y 18 de la Ley 1444 de 2011, todas las funciones previstas en el Numeral 5º del Artículo 3º, los Numerales 22, 23 y 24 del Artículo 4º, el Numeral 15 del Artículo 32 del Decreto 3759 de 2009 y, por otra parte, del Ministerio de Agricultura la competencia establecida en el artículo 40 de la Ley 13 de 1990, fueron escindidas a la nueva autoridad nacional de acuicultura y pesca.

El ejercicio de la actividad de pesca y acuicultura en Colombia, así como las actividades de fomento, investigación, ordenamiento, registro, control y vigilancia que ejercía el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural- Incoder-, creado mediante Decreto 1300 del 21 de Mayo de 2003, fueron transferidas a través de la figura de la escisión a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), creada a través del Decreto 4181 del 3 de Noviembre de 2011, como una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica y, en consecuencia, descentralizada de la Rama Ejecutiva del poder público en el orden nacional, de carácter técnico y especializado, provista de autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Toda vez que la normatividad aplicable por el entonces INPA, posterior a Incoder y actual AUNAP, a la fecha no ha sido derogada, sino simplemente transferida, es importante que la nueva Unidad Administrativa Especial de conformidad con el parágrafo del Artículo 23 del Decreto 4181 de 2011, adelante las medidas administrativas necesarias para el cumplimiento de las funciones asignadas en el citado decreto.

Que a pesar de esa atribución que le concedió el artículo 1º del Decreto 4181 de 2011 a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca de actuar con fundamento en el ordenamiento jurídico que facultó al INPA y al Incoder en las políticas y objetivos del sector con base en la figura jurídica de la escisión, la nueva Unidad Administrativa Especial denominada AUNAP, se encuentra autorizada por el Numeral 4º del Artículo 5º del Decreto 4181 de 2011, para realizar el ordenamiento, la administración, el control y la regulación para el aprovechamiento y desarrollo sostenible de los recursos pesqueros y de la acuicultura en el desarrollo nacional.

La comercialización es la fase de la actividad pesquera consistente en la transferencia de los productos pesqueros con el objeto de llegar a los mercados internos y externos, tal como lo preceptúa el artículo 36 de la Ley 13 de 1990.

Mediante solicitud del calendada 8 de Febrero de 2013, con radicado de entrada 3673, el señor, **OSCAR GIOVANNI ROMERO HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.001.444 expedida en San Andrés Isla, matriculado en la Cámara de Comercio de San Andrés Isla con el NIT No. 00000018001444-7, en su condición de propietario del establecimiento de comercio **SERVICIOS TURISTICOS Y TRANSPORTE TWO BROTHERS SAI KENJHA Y NAIGGER**, registrado con matrícula No. 00029316, pretende de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina- JUNDEPESCA-, la ampliación de su cuota de comercialización de productos pesqueros, que le fue otorgada mediante Resolución No. 005855 del 6 de Noviembre de 2012.

Para tales efectos, el peticionario allegó la siguiente información y/o documentación, conforme a las exigencias de los Arts. 85 y 86 del Decreto Reglamentario 2256 de 1991 y los Arts. 2, 3 Num 1, 7 Num. 1 del Acuerdo No. 009 de 2003, concordante con la Resolución No. 0601 del 23 de Agosto de 2012, expedida por la AUNAP:

- Solicitud escrita
- Plan de actividades, anexos y fotocopia de la cédula del Biólogo.
- Certificado de matrícula mercantil
- Certificado de los proveedores.

Se verifica en el plan de actividades aportado por el solicitante, la ubicación y descripción de las operaciones, área de instalación de los equipos, especies a comercializar, origen, volumen a comercializar y la descripción de almacenamiento conforme a lo señalado en el Acuerdo No. 009 de 2003, concordante con la Resolución No. 0601 del 23 de Agosto de 2012, expedido por la AUNAP.

Siendo así, y una vez revisada la documentación aportada y el contenido del plan de actividades, el cual fue sometido por parte del profesional Ingeniero de Pesca al servicio de la Secretaría de Agricultura y Pesca del Departamento Archipiélago, a la respectiva evaluación técnica, quien se pronunció a través del Informe Técnico No. 4 **del 20 de marzo de 2013**, considerando: **"no viable técnicamente otorgar el aumento de la cuota en 55 toneladas de productos pesqueros, a menos que el señor OSCAR GIOVANNI ROMERO HERNANDEZ demuestre que la demanda vs oferta justifique el aumento de la cuota"**

Así mismo, la petición del permisionario fue sometida a aprobación por parte de la Junta Departamental de Pesca y Acuicultura, en reunión celebrada el 19 de Abril del 2013 mediante Acta No.001, se decidió **NO APROBAR LA SOLICITUD** de aumento de cuota de comercialización de productos pesqueros al señor, **OSCAR GEOVANNIE ROMERO HERNANDEZ**, de conformidad con el presente acto administrativo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, La Junta Departamental de Pesca y Acuicultura del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina,

RESUELVE

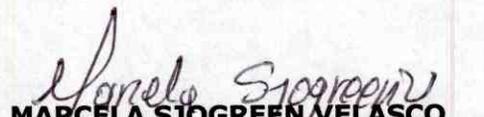
ARTICULO PRIMERO: No conceder el aumento de la cuota de comercialización de productos pesqueros al señor, **OSCAR GEOVANIE ROMERO HERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 18.001.444 expedida en San Andrés Isla, matriculado como persona natural ante la Cámara de Comercio de San Andrés Isla con el NIT No. 00000018001444-7, en su condición de propietario del establecimiento de comercio **SERVICIOS TURISTICOS Y TRANSPORTE TWO BROTHERS SAI KENJHA Y NAIGGER**, registrado con matrícula No. 00029317, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente o través de apoderado del contenido del presente Acto Administrativo, diligenciada en la cual se entregara una copia íntegra, autentica y gratuita, así mismo, adviértase que contra ella procede el recurso de reposición ante la -JUNDEPESCA- dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, de conformidad a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los 20 JUN 2013


AURY GUERRERO BOWIE
Gobernadora


MARCELA SJOGREEN VELASCO
Secretaria de Agricultura y Pesca

DILIGENCIA DE NOTIFICACION

En San Andrés a los _____ días del mes de _____ del 2013 se notificó personalmente al señor _____, Identificado con cedula de ciudadanía No. _____ expedida en _____ del contenido de la Resolución Nro. _____ de fecha _____ de _____ del año 2013, para lo cual se deja expresa constancia que se le hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita del mismo.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO